

CONTESTA TRASLADO ART 47 LCT

EXCMA. PRIMERA CÁMARA

JUAN L. ARMAGNAGUE, abogado, mat 6276, con el patrocinio letrado de GASTON MARIANO ARMAGNAGUE, abogado mat 8423, en nombre y representación de la actora se presentan en estos autos n° 163.427 caratulados "CORTEZ LUIS ALBERTO C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. P/ ACCIDENTE", a V.E digo:

I.- RESERVA CASO FEDERAL

Esta parte y ante el hipotético supuesto que V.E no hiciera lugar a las pretensiones del actor en los presentes, esta parte desde ya hace reserva del Caso Federal atento al agravio que se causará a su derecho de propiedad y defensa en juicio, todo fundado en los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional, por violación al principio de supremacía de la Constitución Nacional (art. 31 y 1° de la Constitución de la Provincia); delegación de facultades provinciales a la Carta Magna nacional (art. 75 inc. 12 y 121 de la Constitución Nacional); al principio protectorio laboral (art. 14 bis de la Constitución Nacional); razonabilidad de los actos procesales (art. 28 de la Constitución Nacional) y violación a la garantía de la defensa en juicio y debido proceso legal (arts. 18 de la Constitución Nacional y 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos), configurándose una cuestión federal “típica” en virtud del inciso tercero del art 14 de Ley n° 48, haciendo reserva de acudir ante nuestro máximo Tribunal ante eventual arbitrariedad.-

II.- CONTESTA TRASLADO Y RECHAZA DOCUMENTAL

Que en tiempo y en forma esta parte responde el traslado de la contraria ratificando todos y cada uno de los puntos expuestos en el escrito de demanda, a los cuales *brevitatis causae* me remito, solicitando a V.E que se haga lugar a los presentes con costas, rechazando la totalidad de la documental presentada por la demandada ya que no consta su autenticidad, en especial todos los supuestos acuerdos homologados presentados por ésta.-

Por lo que la demandada deberá oficiar a los organismos correspondientes a los efectos de probar su autenticidad.-

III.- INCONSTITUCIONALIDAD LEY 24.432 / art 277 LCT

Esta parte plantea la inconstitucionalidad de ley 24.432, y su consecuente reforma a los arts 277 LCT y 730/731 del C.C.C.N.-

Todo atento a que dicha ley modifica el art 277 LCT y el art 730 Y 731 DEL C.C.C.N, pretendiendo erróneamente regular la materia arancelaria cuando esta es de competencia exclusiva y excluyente la Provincia de Mendoza, pues se trata también de facultades no delegadas por el gobierno Provincial al Congreso de la Nación, por lo que se deduce la inconstitucionalidad de dicha norma ya que debe prevalecer la regulación arancelaria Provincial sobre el Código Civil.-

Por ello no debe existir la supuesta limitación de los honorarios profesionales devengados en autos, así esta parte solicita la no aplicación de dicha norma y dichos artículos por ser palmariamente inconstitucional máxime que los honorarios tienen carácter alimentario, por lo que menos aún pueden ser limitados en porcentaje alguno.-

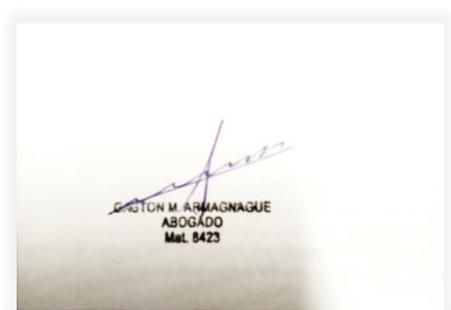
IV.- SUSTANCIACION DE LA PRUEBA Y/O SORTEO DE PERITO MÉDICO

Atento al estado de la causa solicito se ordenen la sustanciación de la prueba de los presentes y/o, a criterio de V.E, **sorteo perito médico** por Secretaría de Cámara previo a la audiencia inicial, todo a los efectos de evitar que el expediente quede paralizado hasta la fecha de la realización de la audiencia inicial.-

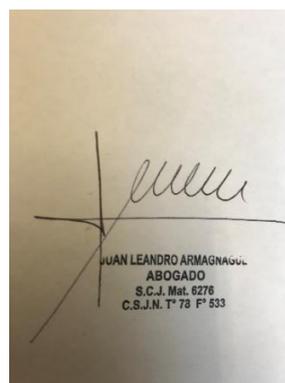
V.- PETITORIO

- (i) Tenga por ratificada la demanda en tiempo y en forma.-
- (ii) Tenga por rechazadas las excepciones y planteos esgrimidas por la demandada con costas.-
- (iii) Que se tenga por contestado los puntos y negativas a los pedidos planteados por la demandada.-
- (iv) Que se tengan por propuestos a los peritos ofrecidos por esta parte.-
- (v) Oportunamente se ordene la sustanciación de la prueba.-
- (vi) Solicita se haga la demanda incoada con costas para la contraria.-

ES JUSTICIA.-



Gastón Mariano Armagnague
(mat n° 8423)



Juan Leandro Armagnague
(mat n° 6276)